REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 16/2019 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITO CON LA EMPRESA AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 7/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE BOLETINES DE VOTO PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" , ID N° 363878.----------

DICTAMEN UOC N° 13 /2020

Asunción, 04 de mayo de 2020

SEÑOR
MARCELO A. DENIS T.
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS (UEC)
PRESENTE:

Con relación al procedimiento de referencia, la Dirección de Logística Administrativa informó a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos la extinción de la necesidad de contar con los servicios adjudicados en el Contrato N° 16/2019 suscrito con la empresa AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS, situación puesta a consideración de los administradores del contrato, quienes remitieron el presente legajo administrativo con el objeto de dar prosecución a los trámites de administrativos de rigor, conforme se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho expuestas a continuación.

I- ANTECEDENTES:

1. Por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 406/2019 de fecha 15 de abril de 2019, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral resolvió adjudicar a la empresa AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS con RUC N° 80018009-7, en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 7/2019, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE BOLETINES DE VOTO PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" , ID N° 363878.

2. En fecha 16 de abril de 2019, se procedió a la formalización del Contrato N° 16/2019, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa AGR SERVICIOS GRÁFICOS S.A., por un monto mínimo de Gs. 81.252.000.- (Guaraníes Ochenta y Un Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil), incluido todos los impuestos y por un monto máximo de Gs. 162.504.000.- (Guaraníes Ciento Sesenta y Dos Millones Quinientos Cuatro Mil), incluido todos los impuestos.

3. Por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 885/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral autorizó la formalización de la Adenda N° 1 del Contrato N° 16/2019 suscripto con la empresa AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS en el marco del procedimiento de referencia.

4. En fecha 30 de diciembre de 2019, se procedió a la formalización de la Adenda N° 1 del Contrato N° 16/2019, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa AGR SERVICIOS GRÁFICOS S.A., ampliando la vigencia del Contrato referido, hasta el 31 de mayo de 2020.

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contrataciones

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

5. Que por Memorando DLA N° 24-2/2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Dirección de Logística Administrativa informó a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos la extinción de la necesidad de contar con los boletines de voto objeto del Contrato de referencia en las próximas elecciones municipales, debido a la implementación de la Ley N° 6318/19 que establece la obligatoriedad de la utilización del sistema de voto a través máquinas de votación electrónica.

6. Por Nota U.E.C. N° 130/2020 de fecha 29 de abril de 2020, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos comunicó a la empresa AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS, la decisión de rescindir el Contrato N° 16/2019, y en consecuencia, extinguir las obligaciones contractuales resultantes del proceso de referencia.

7. Por Nota de fecha 30 de abril de 2020, la empresa AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS comunicó a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos, su conformidad y aceptación para la formalización del acto administrativo de rigor, manifestando que la misma no opone reparo a la solicitud planteada y renunciando a reclamar indemnización alguna a consecuencia de la decisión adoptada.

8. Por providencia de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos remitió a esta Dirección, los antecedentes a fin de que la misma se expida al respecto.

En tal sentido, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, prosiguiendo con los trámites de rigor, expresa cuanto sigue:

II- CUESTIÓN:

Conforme a la verificación de los antecedentes, esta Dirección cotejó el Memorando remitido por la Dirección de Logística Administrativa, dependencia administradora del contrato de referencia, por el cual expone el motivo que funda la extinción de la necesidad de la contratación de los servicios de referencia, a raíz de la promulgación de la Ley N°6318/19 que modifica la Ley Nº 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO" , MODIFICADO POR LA LEY Nº 3166/07 ·QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY Nº 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO" , E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES" que en su Art. 3º dispone que *"El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido; y para el efecto* ***deberá disponer la utilización de sistemas de voto electrónico, incluidos sistemas de voto electrónico que expidan una versión impresa del voto emitido por el elector" .***

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contratación *

III- NORMATIVA APLICABLE Y RECOMENDACIÓN:

Que la **Ley N° 2051/03**, en su **Artículo 55° "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES"** menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ···*c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público*···" .

Que, se debe mencionar que la Justicia Electoral, como autoridad suprema en materia electoral, realiza llamados a contratación de bienes y servicios necesarios para la organización de los comicios que son llevados a cabo en todo el país. En dicho afán, y a puertas de las elecciones municipales 2020, en el año 2019 se adjudicó a la firma **AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS** a los efectos de que la misma preste servicios de impresión de boletines de voto.

Empero a dichas circunstancias, se ha promulgado la Ley N° 6318/19 que modifica la Ley N° 834/96 *"QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO" , MODIFICADO POR LA LEY Nº 3166/07 ·QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY Nº 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO" , E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES"* , que modifica el sistema electoral de nuestro país y dispone entre otras cosas que se deberá disponer la utilización del voto electrónico que expida una versión impresa del voto emitido por el elector enunciando que la misma será aplicada a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia.

Es así, que la necesidad de disponer de los boletines de voto convencionales objeto del presente contrato se ha extinguido, basado en la promulgación de la Ley ut supra mencionada que establece un nuevo sistema de votación para todo el país el cual excluye la utilización de boletines de voto para reemplazarlos por el voto electrónico.

Claramente se puede notar, que estas circunstancias no han podido ser previstas al momento de la adjudicación del Contrato de referencia, considerando que la promulgación de la Ley N° 6318/19 y sobre todo la obligación de utilizar el sistema de voto electrónico en las elecciones inmediatamente posteriores a su sanción, es sobreviniente a la adjudicación del procedimiento que derivó en la formalización del Contrato N° 16/2019.

Cabe señalar que la situación que ha motivado la extinción de la necesidad de utilizar los boletines de voto objeto del presente contrato, es una situación ajena para las partes y deriva en la extinción de la necesidad de dar cumplimiento a la obligación, que resultaría inconveniente e innecesario para los intereses institucionales y del Estado.

Resulta importante resaltar que los recursos financieros deben ser utilizados con eficiencia siendo obligación de la Convocante no realizar erogaciones innecesarias, improductivas o que no respondan a las necesidades institucionales, en concordancia

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contratación *

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

con la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , Art. 4° "PRINCIPIOS GENERALES" , inciso a) "ECONOMÍA Y EFICIENCIA" .

Recurriendo a la doctrina, tenemos que el destacado jurista Roberto Dromi en su obra "Licitación Pública" expone cuanto sigue: *"…la rescisión unilateral no sólo procede en los supuestos de incumplimiento grave del Contratista, en cuyo caso podría ser una expresión de la potestad sancionatoria, sino que además avanza en función de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, por causas relativas al interés público…"* .

En este contexto, debemos traer a colación uno de los pilares del Derecho Administrativo, el cual es el interés público, que según el "Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio" se define como: *"La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos. Debe constituir el alma de las leyes y el criterio del gobierno, aunque se falsee con tanta frecuencia al servicio del partidismo, por la ofuscación personal y hasta por deliberado lucro propio. Las limitaciones del dominio se fundan en el interés público, si bien suelen establecerse sobre esa expresión menor que constituye la conveniencia de los demás. Ese mismo fundamento se encuentra en las servidumbres impuestas por la ley, unas por evidente utilidad pública y otras en interés de los particulares; pero éste, sobre los demás y de menos importancia, o sin lesionarlos en la medida en que la abstención perjudicaría a otro. La expropiación forzosa, el servicio militar, los impuestos y tantas otras instituciones y medidas de gobierno no tienen otra justificación que un menor quebranto del interés privado (v.) para servicio del interés público. (V. BIEN PÚBLICO; DERECHO PRIVADO y PÚBLICO, INTERÉS GENERAL)"* .

En tal sentido, toda erogación realizada por una Institución Estatal es una cuestión de interés público, ya que se entiende que la misma se realiza para la satisfacción de necesidades públicas, utilidad institucional y conveniencia, aplicando el criterio de mesura y austeridad.

Por ende entendemos que, el desembolso que conllevaría continuar con la ejecución de las cantidades mínimas de la presente contratación a la fecha resultaría inconveniente para la Contratante y para el interés de la ciudadanía en general, en cumplimiento a la nueva normativa que modifica el Código Electoral, y que en el marco de los comicios municipales, elimina la utilización de boletines de voto convencionales objeto del presente contrato.

Ante tales consideraciones de hecho y derecho, esta Dirección considera que en virtud a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , Art. 55° Inc. c), corresponde proceder la Rescisión Unilateral del Contrato 16/2019, de fecha 16 de abril de 2019, suscrito entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la empresa **AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS**, por razones de Interés Público, contrato derivado del procedimiento de Contratación Directa N° 7/2019 para la "CONTRATACIÓN VICIOS DE IMPRESIÓN DE BOLETINES DE VOTO PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" , ID N° 363878.

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contratación *

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 16/2019 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019 SUSCRITO CON LA EMPRESA AGR S.A. SERVICIOS GRÁFICOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 7/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE BOLETINES DE VOTO PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" , ID N° 363878.----------

Por las argumentaciones expuestas, y basado en las facultades implícitas que otorga la Ley a la Máxima Autoridad de la convocante, se recomienda elevar estos autos a la Máxima Autoridad de la Institución para la formalización del acto administrativo de rigor.

Es mi dictamen.

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

JUSTICIA ELECTORAL * Unidad Operativa de Contratación *